

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

TEMA:

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN 2008.

AUTORA:

DENISSE JAZMIN ESPINOZA BELTRAN

Trabajo de titulación previo a la obtención del título deABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA

TUTOR:

DR. JOSE MIGUEL VELEZ COELLO

Guayaquil, Ecuador 03 de septiembre del 2018



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **ESPINOZA BELTRAN DENISSE JAZMIN** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

TUTOR

f				
Dr. V	élez Co	ello, J	osé Mig	uel
DIDEC	EOD A	DELA	CARE	. E.D. 4
DIREC	IOKA	DE LA	CARR	KEKA
f				
Dr. Lynd	h Fern	ández.	María	Isabe

Guayaquil, 03 de septiembre del 2018



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, ESPINOZA BELTRÁN DENISSE JAZMIN

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, Análisis de los Derechos de la Naturaleza Contemplados en la Constitución 2008, previo a la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2018

T	Δ	Δ	rt	ΓO	R	Δ
		\boldsymbol{H}			, 17	\boldsymbol{H}

f.			
	Espinoza	Beltrán,	Denisse Jazmín



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, ESPINOZA BELTRAN, DENISSE JAZMIN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de los Derechos de la Naturaleza Contemplados en la Constitución 2008**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2018

Τ.	Δ	Δ	TI	\mathbf{T}	a	R	Δ	•
L.	\boldsymbol{H}	$\overline{}$	u,		.,	1	\boldsymbol{H}	•

f.	
	Espinoza Beltrán, Denisse Jazmín

REPORTE URKUND

Documento	TESIS ESPINOZA BELTRAN DENISSE.doc (D41095895)
Presentado	2018-09-02 13:45 (-05:00)
resentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com
Mensaie	Tesis Denisse Espinoza Mostrar el mensaje completo

TUTOR:

f. _____ Dr. Vélez Coello, José Miguel

AUTORA:

f. _____ Espinoza Beltrán, Denisse Jazmín

AGRADECIMIENTOS:

En mi primer lugar agradezco a Dios por haber establecido en mi plan de vida que consiga este logro siempre a través de sus fuerzas.

A mis padres José y Noemí, por estar confiados en que lo lograría y por todo su apoyo incondicional en cada momento difícil.

A mi novio Joel Mera, por soportarme cuando las cosas no fueron muy color de rosa.

Y a quien me acompañó en las madrugadas a estudiar, mi querido Noir.

DEDICATORIA:

Dedico el presente trabajo de titulación a aquellas personas sin las cuales no hubiera podido llegar donde estoy, mis padres José Espinoza y Noemí Beltrán; y, a mi novio Joel Mera por llegar en el momento indicado a mi vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

•	
	Dra. Lynch Fernández, María Isabel
	DIRECTORA DE CARRERA
_	
	Dra. Reynoso Guate De Wright, Maritza
	COORDINADOR DEL ÁREA
	Dr. Siguencia Suárez, Kleber David
	OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2018

Fecha: 03 de septiembre del 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ANÁLISIS

DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN LA

CONSTITUCIÓN 2008, elaborado por la estudiante DENISSE JAZMIN

ESPINOZA BELTRAN, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho

estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como APTO

PARA LA SUSTENTACION.

Dr. José Miguel Vélez Coello

IX

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN: XI
CAPITULO I
1.GENERALIDADES DE LOS CONCEPTOS: NATURALEZA Y DERECHO 3
1.1 ETAPAS DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR 6
1.2 NACIMIENTO DE UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO AMBIENTAL
1.3 ZONAS QUE MERECEN SER PROTEGIDAS EN ECUADOR 7
CAPITULO II
2.1 LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA A PARTIR DEL AÑO 2008 10
2.2 SUJETO DE DERECHOS
2.3 CAPACIDAD
2.4 IGUALDAD
2.5 RECIPROCIDAD
3. CODIGO ORGÁNICO AMBIENTAL
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN:

Hay dos grandes figuras que revelan la relación de naturaleza-hombre y son: la primera que convierte a la naturaleza un objeto; y la segunda que la transforma en sujeto.

La modernidad hizo que la naturaleza evolucionara en medio ambiente, es decir, se convirtió en una super-naturaleza, haciendo del hombre su centro, su dueño.

Es así, como nace el dualismo que ha llevado a la pérdida del vínculo con la naturaleza y a la no percepción de los límites del hombre creando de este reino natural, uno de desmesura y de irresponsabilidad.

Hoy en día algunos pensadores exaltan un cambio de tal perspectiva y dan a conocer una naturaleza como fuente de toda racionalidad y de todo valor: no es la Tierra la que pertenece al hombre; es el hombre el que pertenece a la Tierra. El hombre deja de ser la medida de las cosas y esta medida se extiende al universo entero, ensanchando el círculo. De tal manera, cada conjunto vivo, especie, paisaje, proceso, posee un valor intrínseco, lo que desde el punto de vista jurídico supone el reconocimiento de una personalidad y el concebimiento de derechos subjetivos.

Palabras Claves: (naturaleza, derechos, reconocimiento de derechos, Constitución de la Republica, sujeto de derechos, objeto, reconocimiento, derechos subjetivos, capacidad.)

ABSTRACT

There are two great figures that reveal the relationship of nature-man and are: the first that converts nature to an object; and the second that transforms it into a subject.

Modernity made nature evolve in the environment, that is, it became a super-nature, making man his center, his owner.

Nowadays some thinkers exalt a change of such perspective and make known a nature as a source of all rationality and of all value: it is not the Earth that belongs to man; It is man who belongs to Earth. Man ceases to be the measure of things and this measure extends to the entire universe, widening the circle. In this way, each living set, species, landscape, process, possesses an intrinsic value, which from the juridical point of view supposes the recognition of a personality and the conception of subjective rights.

KEYWORDS: nature, rights, recognition of rights, Constitution of the Republic, subject of rights, object, recognition, subjective rights, capacity

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo analizaremos a la naturaleza, su ser.

Como fueron evolucionando sus derechos hasta llegar al punto de su reconocimiento y como ha sido reglado para su protección.

Desde tiempos memorables nuestro país se considera un "país natural y amazónico" y por ello vemos la creación de leyes positivas de carácter garantista como nuestra Carta Magna, la cual será nuestro centro de atención, motivo del presente trabajo.

La problemática que analizaremos es si esos derechos que se reconocen y se garantizan, son respetados por el ciudadano ecuatoriano.

En definitiva, si la naturaleza es nuestra *Pachamama*, ¿por qué no deberíamos respetarla?

CAPITULO I

1. GENERALIDADES DE LOS CONCEPTOS: NATURALEZA Y DERECHO

Acorde a los cambios que se vinieron dando dentro de la estructura mundial y al ser co-protagonistas de los mayores desastres naturales y casi extinción (si es que no es el caso de extinción total) de especies protegidas, nuestra legislación ecuatoriana eligió derechos que se han reconocido a la Naturaleza en todas sus formas y que han ido evolucionando de tiempo en tiempo.

Es así como nuestro ordenamiento jurídico lo estableció en primer lugar como una figura nueva que antes no se había estudiado, la primera en hacerlo fue la **Constitución del año 1945** en su artículo **145**, sección "Educación y Cultura", hablaba de los derechos de protección a "los lugares notables por su Belleza Natural, y la Flora y la Fauna peculiares del país". (Constituyente, 1945)

Luego de 30 años con la **Constitución del año 1978**, en su artículo **22** numeral **2** establecía: "el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger al medio ambiente" (Constitución Política del Ecuador, 1978).

Como vemos, se reconoce el derecho a un ambiente sano y la tutela por parte del estado para procurar su cumplimiento mas no se reconoce a la naturaleza como un ente que genere obligaciones o que reclame derechos.

Luego de 20 años, la **Constitución del año 1998** en los artículos del **86** al **91**, en su parte medular manifestaba que: "...el estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y

garantizará la preservación de la naturaleza" (Constitución Política del Ecuador, 1998).

En esta carta magna ya se comienza a buscar la preservación de la naturaleza dándole un carácter de ente vulnerable.

Finalmente, después de 10 años, en el primer periodo presidencial del Economista Rafael Correa Delgado, se elaboró la **Constitución del año 2008** que entró en vigor mediante su publicación en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, siendo considerada de manera internacional como la Primera Constitución en el mundo en reconocer los Derechos de la Naturaleza.

Tal como lo indica en el artículo **14** de la **Constitución 2008**, dice que: "se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados". (Nacional, 2008)

En el presente trabajo, para poder desarrollar las normas contenidas en la Carta Magna respecto de la naturaleza, primero debemos conceptualizar la denominación Derechos de la Naturaleza; por ello procederé a especificar el mismo para así acentuar su comprensión.

Según la Real Academia de Lengua Española nos da una significación un poco ambigua del concepto de naturaleza que deja mucho que desear, indica:

- Esencia y propiedad característica de cada ser.
- Principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser , en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución.
- Conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes. (Real Academia de la Lengua Española, s.f.)

En la opinión de C. Stone, conceder derechos a entidades no convencionales equivale a generar un estatuto jurídico nuevo y que se encuentre definido por una ley, su representación legal, reconocimiento de derechos, pertinencia jurídica o su aptitud. La acción que se intenta, según su opinión es independiente de la cuestión filosófica sobre los "intereses" de estas entidades, dado que se puede concebir perfectamente que la ley les conceda protección con vistas a preservar los intereses de otras entidades. (Stone, 1974)

En cuanto a la Definición de Derecho se procederá a citar a algunos autores que indican sus puntos de vistas sobre esta definición.

El derecho es la disciplina y profesión que se ocupa de las costumbres, prácticas y normas de conducta que la comunidad reconoce como vinculantes. La aplicación de este conjunto de normas corresponde a una autoridad dominante, como un grupo de ancianos, un regente, un tribunal o una judicatura. (Britannica, 2006, pág. 792)

La palabra derecho proviene del latín directus, directo, de dirigere, enderezar o alinear. Desde este prefacio etimológico, en que la voz española y las más o menos emparentadas de las otras lenguas vivas de mayor difusión como el francés (Droit), el italiano (Diritto), el inglés (Right), el catalán (Dret), el alemán (Recht), el portugués (Direito), se aparta por completo de la equivalente latina que es "Jus", el derecho expresa rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas. (Cabanellas, 1981)

El derecho ambiental se lo concibe como el conjunto de doctrinas, normas, institucionales y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del Estado particulares en el control de la contaminación, la conservación, y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable. (Pérez, 2008)

El artículo **71** de la **CRE**, vigente, indica que: "La naturaleza o Pachamama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su

existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". (Nacional, 2008)

Dotarle de derechos a la naturaleza significa exhortar políticamente su paso de objeto a sujeto, como parte de un proceso de ampliación de los sujetos de derechos.

En Ecuador, la naturaleza o *Pachamama*, es sujeto de derechos y, por tanto, se debe respetar en forma integral su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

Es responsabilidad del estado ecuatoriano incentivar que las personas naturales o jurídicas y colectivas, salvaguarden los derechos de la naturaleza, así como el promover el respeto de todos los elementos que conforman un ecosistema.

El reconocimiento de la Pachamama o la madre tierra como sujeto titular de derechos han confluido el agotamiento de un modelo y el resurgir de un pensamiento. En tal sentido, la generación actual no solo atraviesa un modelo histórico, sino que es testigo y protagonista de un verdadero acontecimiento: la consagración expresa de sus actos a una vida en armonía con la naturaleza. (Murcia, 2012)

1.1 ETAPAS DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR

En el Ecuador podemos identificar tres etapas de desarrollo en cuanto al derecho ambiental:

Primera etapa: data desde 1976 hasta 1992; el cual comprende un criterio antropocentrista, sanitarista, recursista, fundado esencialmente en la ley de prevención y control de la contaminación ambiental, la CRE y la Declaración de Estocolmo.

Segunda etapa: data desde 1992 hasta 1999; en esta etapa se generó un marco institucional para la gestión ambiental inspirada en los principios de la declaración de Rio, dando como resultado, las nuevas políticas básicas ambientales; la CRE y las leyes ambientales.

Tercera etapa: data desde 1999 hasta la actualidad (año 2018); implica un desarrollo reglamentario de la legislación ecuatoriana.

Es así como nace un pensamiento que gradualmente va prosperando, tanto en orden como en forjar una buena defensa a favor de la naturaleza, entendiéndola como el hogar de los seres humanos y no como el recurso o medio que se encuentra listo y a la orden del capital industrial.

1.2 NACIMIENTO DE UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO AMBIENTAL

El dominio sobre un bien que se conoce como propiedad, es el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho de los demás, sea esta particular o socialmente. El dominio es de todos los derechos reales el poder más amplio que pueda tener sobre una cosa. Es, indudablemente, el derecho fundamental "la piedra angular de todo el desarrollo jurídico de este mundo, que nos sirve de medio para la satisfacción de las exigencias humanas" (Touraine, 1997)

Según lo que nos indica Touraine, nos da carta abierta a la reflexión de que pueden ser asumibles, los criterios de racionalidad ambiental, una nueva cultura política mundial que apunte a la conservación del ambiente ecológico; y, de la aplicación de una economía ecológica que coadyuve al salvamento de nuestro deteriorado planeta, al mismo tiempo que ponga los orígenes para la construcción del buen vivir o *Sumak Kawsay*.

1.3 ZONAS QUE MERECEN SER PROTEGIDAS EN ECUADOR

Ecuador es un país de por sí diversificado, gozamos de amplia extensión de vegetación, fauna y flora únicas y, eso nos hace responsables de la deforestación y la erosión que son elementos causados, en varios casos, por la pobreza de las

poblaciones que han ido deforestándolas de manera paulatina y sostenidamente. Sin olvidar también, la acción erosiva de los vientos y del agua.

El actor responsable de esta deforestación, en ciertos casos, son los mercaderes de la madera nativa (cedro, aliso, roble, canelo, etc.) que auspician la tala de los boques de manera indiscriminada, (por cada árbol que cortes, deberás sembrar diez más).

La explotación de los recursos naturales que vivimos como por ejemplo la explotación minera de Zaruma y la que se da en la cordillera del Cóndor.

Es perfectamente comprobable la creciente contaminación del agua, suelo y aire gracias a los gases que se producen al momento de la explotación.

Las ciudades producen desechos (basura) y esta se compone de todo tipo de elementos, los cuales van desde cartones y papeles, restos de comida, hasta materiales tóxicos y peligrosos. La basura que se producía anteriormente se arrojaba en lugares que se encontraban despoblados dando lugar a infecciones y contaminaciones de las pequeñas ciudades más cercanas.

Las cuencas hidrográficas en el país se van deteriorando, debido a su mala manipulación. No se trata solo del problema en cuanto a la contaminación del agua sino también a la disminución de su caudal, ya que este fenómeno de las sequias afecta a provincias enteras en el país.

El Ecuador se encuentra sitiado en el "Cinturón de fuego del Pacífico" y sus fenómenos más conocidos como "el Niño y la Niña" son en su mayoría de veces letales.

También los terremotos y las actividades volcánicas son fenómenos que deben merecer nuestra atención, sobre todo a lo ocurrido en cuanto al terremoto del 2016 y a los continuos incendios forestales que hemos presenciado en varios Bosques Protectores.

Las zonas geográficas como los bosques del noroccidente del país, en esmeraldas como por ejemplo la prolongación del bosque del Chocó.

Las faunas de manglares en la costa ecuatoriana; las camaroneras fueron las causantes de la despoblación de los manglares.

Los bosques de las estribaciones interiores y exteriores de los Andes; así como nuestra preciada selva amazónica, la cual, hasta el año de 1970, era virgen e intocable, pero apareció el petróleo y su pronta explotación, ese fue el gran pretexto de que se iniciara el fin de nuestro gran tesoro natural.

La región Insular o Galápagos así mismo, por su rico valor ecológico y turístico, y por ser considerado patrimonio natural y científico certificado por la UNESCO no es lo suficiente, no solo es el "premio o reconocimiento" sino que se deben adoptar medidas necesarias para procurar su preservación y el adecuado flujo de turistas.

Las ciudades en la costa como lo son Guayaquil, Esmeraldas, Quevedo, Babahoyo, Machala, Portoviejo y en la sierra por su parte tenemos a Quito, Ambato, Baños de Tungurahua todas ellas son las áreas geográficas que tienen alto riesgo sísmico y volcánico debido a que soportan los duros cambios de estación.

Cada uno de los citados lugares merecen ser protegidos por cada uno de los habitantes del Ecuador, al tenor de lo que indica el art. 83 numeral 6 de la CRE:

"6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

CAPITULO II

2.1 LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA A PARTIR DEL AÑO 2008

El país entero recibió con total agrado su nueva carta magna con inclinación ambientalista y conservacionista, en la que se otorgan no solo derechos legales sino constitucionales a la naturaleza o *Pacha Mama*. Es necesario que cite como elemento base una parte del Comunicado Oficial dictado por la Fundación Pachamama 2008:

"(...) En este momento histórico para el Ecuador vale la pena hacer un pequeño resumen de cómo se logró el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en la Nueva Constitución ecuatoriana. La propuesta de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho es nueva, muchos académicos ambientalistas como Goodofredo Stuntzi, estudiantes, entre otros habían planteado antes esta idea, sin embargo, el mundo no experimentaba tan de cerca los efectos del cambio climático, y por lo tanto sus propuestas no recibieron una acogida tan amplia como lo hizo ahora la ANC (Asamblea Nacional Constituyente). Sin embargo, sin hacerlo formalmente, los pueblos indígenas, especialmente quienes habitan en el Ecuador y con quienes tenemos una relación muy cercana, plantean como una forma cultural de vida, la protección del bosque, del agua, la defensa y respeto de la naturaleza como alguien y no como un recurso, un algo a ser explotado y destruido como lo h hecho la sociedad occidental con la naturaleza. Por lo tanto, considerando que esta nueva constitución planteaba un cambio profundo para el país, un cambio de modelo de desarrollo ya no basado en la explotación indiscriminada de los recursos sino en una relación armónica con la naturaleza, un desarrollo basado en el buen vivir, basado en mejoras cualitativas y no cuantitativas, la idea de reconocer derechos a la naturaleza cabía perfectamente entre las propuestas. Además, Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo, sus ecosistemas únicos como sus paramos, selva amazónica, ecosistemas marinos, archipiélago de Galápagos, entre otros, hacen del ecuador un país clave para empezar un proceso serio de protección del ambiente, tomando en cuenta demás que somos como país, muy vulnerables al cabio climático. La naturaleza ecuatoriana ha sufrido mucho por la degradación ambiental, consecuencia de la explotación de recursos naturales, especialmente del petróleo, es por lo que, como país, nos destacamos por liderar el juicio ambiental más importante contra una gran corporación, el caso Texaco. Es por todas las razones y por la voluntad de democratizar esta Constitución incluyendo valores de la cosmovisión indígena, que se pensó inicialmente en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

- (...) Las leyes que reconocen los derechos de la naturaleza empiezan con una premisa diferente: que los ecosistemas y comunidades tienen el derecho a existir y florecer; y que la gente, las comunidades y los gobiernos tienen la autoridad de defender esos derechos en representación de esos ecosistemas y comunidades.
- (...) Finalmente codifican el concepto de desarrollo sostenible, desestimando aquellas actividades que podrían interferir con el funcionamiento de esos sistemas naturales que dan sustento a la vida humana y natural" (Pachamama, 2008).

Luego de más de 10 años de la vigencia de la Constitución de la República, se ha verificado que estos derechos no se han respetado en su totalidad por falta de una normativa secundaria eficiente.

2.2SUJETO DE DERECHOS

"La sola enunciación de la posibilidad de derechos de la naturaleza ha denotado un proceso de discusiones, reflexiones e intentos de pensar las relaciones del ser humano con la naturaleza. Varios de esos elementos y reflexiones están contenidos en esta publicación. (Acosta & Martínez, 2011)".

Así nos enmarcan los investigadores Alberto Acosta y Esperanza Martínez dentro del prólogo de la obra "La Naturaleza con derechos, de la filosofía política", dentro de su estudio compilatorio por su valor y carácter es el enunciado que más se asemeja a la inclinación protectora del presente trabajo.

Estos derechos conferidos a la naturaleza suponen una ruptura frente a posturas de tinte conservacionistas y de igual manera a aquellas que le dan el valor de objeto a la naturaleza.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) nos traen el principio de interpretación evolutiva de los derechos y el reconocimiento de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos realizados por los propios sujetos de derechos.

Pero ¿la naturaleza si cumple con los requisitos para ser considerado como sujeto de derechos?

Sabemos que este reconocimiento se otorga a toda persona capaz de cumplir obligaciones y la cual puede exigir sus propios derechos.

Según la Enciclopedia Jurídica, nos da una definición de sujeto de derechos, dice:

En general, los términos personan, sujeto del derecho y titular del derecho, se consideran sinónimos. Pero en la práctica, se emplean de la siguiente manera: 1) persona, para referirse al ente sustantivo del orden jurídico considerado en sí mismo, aisladamente.

2) sujeto del derecho, al referirse a la persona actuando en una relación jurídica. Así, se dice persona por nacer y no sujeto por nacer; sujeto activo y no persona activa; sujeto pasivo y no persona pasiva, etcétera. (Enciclopedia, 2004)

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo **30** numeral **4** nos indica: "<u>la naturaleza</u>" aquí se la incluye con los Sujetos que forman parte del proceso.

Como ya sabemos el Ecuador, un país amazónico por su hábitat, ha contado siempre con el problema de la contaminación que, mediante movimientos sociales, protestas, la mayoría encabezado por indígenas, ha intentado parar este tipo de desgaste de recurso natural y siendo así con estos antecedentes se entienden los motivos que impulsaron al Ecuador a reglar esos derechos en su Constitución del 2008.

Sin embargo, el concepto de sujeto de derechos, ¿dónde quedaría?, la naturaleza toda la vida ha existido como ente si, ¿cómo objeto? tal vez. Pero ¿cómo sujeto de derechos?

El reconocimiento de los derechos a la naturaleza dentro de nuestro país tiene una larga historia. Cada una de las manifestaciones sociales que se hicieron en su momento, ven ahora la luz cuando esos derechos por los cuales se peleó son concedidos, defendidos, respetados, pero solo hasta cierto punto.

Estos derechos ya reconocidos, contienen al menos tres elementos esenciales: éticos, donde se justifica una disputa sobre los valores que encierra el ambiente no humano; moral, del cual destilan obligaciones como asegurar la preservación de la biodiversidad, y político, en tanto que van desde la sanción estipulada en la Constitución y en la creación de un nuevo orden jurídico.

Galeano (2008) en su artículo "*La naturaleza no es muda*" en cuanto al debate que se dio en Ecuador, sostenía que la Naturaleza:

Reducida a mera fuente de recursos naturales y buenos negocios puede ser legalmente malherida exterminada, sin que se escuchen sus quejas y sin que las normas jurídicas impidan la impunidad de sus criminales. A lo sumo, en el mejor de los casos, son las víctimas humanas quienes pueden exigir una indemnización más o menos simbólica, y eso siempre después de que el daño se ha hecho, pero las leyes no evitan ni detienen los atentados contra la tierra, el agua, el aire. Suena raro, ¿no? Esto de que la naturaleza tenga derechos, una locura. ¡Como si la naturaleza fuera persona! En cambio, suena de lo más normal que las grandes empresas de Estados Unidos disfruten de derechos humanos. (Galeano, 2008).

Así mismo afirmaba Galeano (2008) que, la "naturaleza tiene mucho que decir, y ya va siendo hora de que nosotros, sus hijos, no sigamos haciéndonos los sordos".

Así mismo Mauricio Angulo Ayoví (2013) en su obra "La Naturaleza como Sujeto de Derechos" nos indica lo siguiente:

La gran importancia que logra la naturaleza en el reconocimiento de ser sujeto de Derechos y Garantías Constitucionales, se encuentran desarrollados en la Constitución de Montecristi, y legitimados en varias leyes secundarias, orgánicas y ordinarias, por lo cual nace la primera incógnita, ¿Cómo lograr aquel reconocimiento constitucional, y legal en beneficio o favor de la naturaleza?". (Ayovi, 2013)

El autor luego de su análisis, previamente citado, concluye su idea revelando que esto nace del resultado de la exhaustiva revisión del derecho Ambiental Internacional el cual considera que este reconocimiento se debe lograr mediante la interposición de acciones constitucionales como la Acción Extraordinaria de Protección, el Proceso Administrativo, la Demanda Civil por Daño Ambiental y la denuncia penal por Daños a la Naturaleza, reconocido a cualquier persona con interés

en ejercerlas para obtener la Tutela Efectiva en materia ambiental como lo expresa el "articulo 397 numeral 1 de la Constitución. (Nacional, 2008)"

En otras palabras, el concepto de naturaleza y su evolución dentro de un estado democrático y constitucional de derechos, se puede vislumbrar como desde la historia del concepto, el debate con la teoría positivista nos sirve como fundamento para que se considere sujeto de derechos a la naturaleza.

2.3 CAPACIDAD

Para evitar el argumento de que la naturaleza nunca podrá ejercer por si misma sus derechos y contraer obligaciones, señalaremos que toda persona natural o jurídica si lo es y es ahí cuando esta debe actuar.

Todas las personas son calificadas como capaces salvo que la ley indique alguna incapacidad (Código Civil) art. 1462, pero la naturaleza no se encuentra dentro de las excepciones que enumera el código civil, eso significa que la naturaleza si tiene capacidad. Cabe recalcar que al momento de escribirse el código civil no se tomó en cuenta la evolución de los derechos contemplados en la norma, cosa que, si hubiese ocurrido, a la naturaleza se la habría calificado como incapaz.

Lo característico de la incapacidad es el hecho de que al incapaz se le nombre un "representante legal" y esta persona, por más incapaz que sea, no deja de ser un titular de derechos, el problema nace cuando ciertos derechos que son intrínsecos no se los puede ejercer por si mismo y se recurre a la figura del representante legal.

¿La incapacidad en las personas se suple a través de la representación, pero y la naturaleza?

La naturaleza no necesita que un humano la represente al momento de regenerarse o existir, pero si lo hace cuando los humanos la destrozan, queman, talan y es ahí cuando la representación está en su plenitud para poder exigir la prohibición de firmar un convenio o suscribir un contrato que la perjudique.

2.4 IGUALDAD

Si lográramos llegar a una evolución del pensamiento como persona racional podríamos considerar a la naturaleza como un ser vivo, y al considerarla así, seriamos iguales, pero solo es una utopía.

El humano siempre ha sentido la sed y hambre de considerarse superior y para lograrlo debe armar su camino hacia la meta, sin importar el daño ambiental o humano que deba provocar. Entonces el fin justificaría los medios; en el caso de la Tierra - Pacha Mama, no. Porque esta tiene un ciclo vital y si no se respeta muere, y si ella muere, nosotros lo hacemos con ella. "La Tierra, nuestro hogar, está viva con una comunidad singular de vida (...) la protección de la vitalidad, diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado". (NACIONES UNIDAS, LA CARTA DE LA TIERRA, 2000)

La calidad de ser vivo se la otorga nuestra Constitución del 2008 al establecer que "la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se produce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (Constitucion de la República del Ecuador 2008). Siendo un ser vivo su categoría ya no será ser humano, ser una especie, sino ser "ser vivo".

2.5 RECIPROCIDAD

El principio de reciprocidad es como interactúan los humanos entre sí, el acto está condicionado a lo que ambas partes sean capaces de dar. Así mismo con la naturaleza, existe una reciprocidad, respeto, una unión; al momento en que se siembra y se cosecha, porque no se lo hace como objeto sino como sujeto, se le otorga un rostro a la tierra. Si esta relación es recíproca, con mucha más razón, se debería adecuar la noción del derecho de igualdad y así mismo la no discriminación de una de las partes. Al contrario, el hacerlo significaría alterar o descuidar las interrelaciones de vida - naturaleza.

3. CODIGO ORGÁNICO AMBIENTAL

La Constitución del 2008 nos indica:

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (Constitución de la República del Ecuador 2008)".

Como podemos apreciar, desde el inicio nuestra Carta Magna nos avisa del paraguas protector de derechos a la naturaleza que se va a desplegar, pero lastimosamente ese paraguas se desplegó en abril del 2018 con la entrada en vigor del Código Orgánico Ambiental, esto es 10 años después.

Este código novedoso nos trae consigo temas relacionados con el cambio climático, las áreas protegidas, la vida silvestre, el patrimonio forestal, la calidad ambiental, la buena gestión de residuos, los llamados incentivos ambientales etc.

Se ratifica como derechos de la naturaleza; el respeto integral de su existencia, así mismo el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, su restauración.

Y se establece como medio de protección, la incorporación de criterios ambientales en la planificación y ordenamiento territorial. (NACIONES UNIDAS, LA CARTA DE LA TIERRA, 2000).

CONCLUSIONES

Del trabajo anteriormente desarrollado se ha podido concluir que:

Estos derechos reconocidos son el punto de partida hacia una sociedad más cuidadosa en cuanto a la contaminación.

Ecuador, se impone como el precursor en reconocer a la Pachamama como sujeto y eso nos da el deber, no solo por orden constitucional sino moral, de cumplirlo y hacerlo respetar.

Nuestra Constitución coloca a la naturaleza al mismo nivel que el resto de los derechos constitucionales, ya que se le dedica para su pleno desarrollo específicamente todo el capítulo VII de la Carta Magna.

La naturaleza nos pedía auxilio hace muchos años atrás y ya fue tiempo en que sea escuchada, protegida, conservada.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A., & Martínez, E. (2011). *La Naturaleza con Derechos*. Quito Ecuador, Pichincha: Abya-yala.
- Ayovi, M. (2013). *La Naturaleza como Sujeto de Derecho*. Ecuador: EDITORIAL WORKHOUSE PROCESAL.
- Britannica. (2006). Enciclopedia Universal Ilustrada. Chile.
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopedico de Derecho usual*. Argentina: Heliasta.
- Código Civil. (s.f.). Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de Corporacion de Estudios y Publicaciones: http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf
- Constitución Politica del Ecuador. (1978). Quito, Pichincha.
- Constitución Política del Ecuador. (1998). Quito, Pichincha: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Constituyente, A. N. (1945). *Constitucion del Ecuador*. Obtenido de http://www.asamblenacional.gob.ec./documentos/biblioteca/constituciones-del-ecuador/constitucion-1945/1945-Documento-transcrito.pdf
- Enciclopedia Juridica. (s.f.). Obtenido de Enciclopedia Juridica: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-del-derecho/sujeto-del-derecho.htm
- Enciclopedia, L. (2004). *Enciclopedia Juridica*. Madrid España: Salvat. Obtenido de Enciclopedia Juridica: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-del-derecho/sujeto-del-derecho.htm
- Galeano, E. (27 de Abril de 2008). *La Naturaleza no es muda. Página 12*, pág. Contratapa.

- Murcia, D. (2012). La Naturaleza con derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. Quito, Pinchinca, Ecuador: El Chasqui Ediciones.
- Nacional, C. A. (2008). *La Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Naciones Unidas, *La Carta De La Tierra*. (2000). Obtenido de www.earthcharterinaction.org
- Pachamama, F. (29 de Septiembre de 2008). *Fundacion Pachamama*. Obtenido de Fundacion Pachamama: https://www.pachamama.org
- Pérez, E. (2008). *Derecho Ambiental*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Obtenido de http://dle.rae.es/srv/fetch?id=QHIB7B3
- Stone, C. (1974). Should Trees have Standing? *Toward Legal Rights for Natural Objects*.
- Touraine, A. (1997). Podremos vivir juntos? Buenos Aires, Argentina: PPC.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Espinoza Beltrán, Denisse Jazmín, con C.C: # 0951353663, autora del trabajo de titulación: ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION 2008, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2018

f.			
1.			

Nombre: Espinoza Beltrán, Denisse Jazmín

C.C: 0951353663







REPOSITORIA	O NACI	ONAL EN CIE	ZNIC	TIA V TECN	JOI (OGÍA	
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN							
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ANALIS	ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION 2008.					
AUTOR(ES)	Espinoza	Espinoza Beltrán, Denisse Jazmín					
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. José Miguel Vélez Coello						
INSTITUCIÓN:		Universidad Católica de Santiago de Guayaquil					
FACULTAD:	_	dencia, Ciencias So	ciale	es y Políticas			
CARRERA:		de Derecho	T	ander de la De	-4h1:		
TITULO OBTENIDO: FECHA DE PUBLICACIÓN:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República 03 de septiembre del 2018 No. DE PÁGINAS:						
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho .	Ambiental, Derech	o Co	nstitucional			
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Naturalez	a, derechos, constitu	ıción				
RESUMEN/ABSTRACT: Hay dos grandes figuras que re	velan la rel	ación de naturaleza	-hom	ıbre y son: la pr	imera	que convierte a la	
naturaleza un objeto; y la seg	unda que l	a transforma en su	jeto.	La modernidad	hizo	que la naturaleza	
evolucionara en medio ambien	te, es decir	, se convirtió en ur	na suj	per-naturaleza,	hacien	do del hombre su	
centro, su dueño. Es así, como	nace el dua	lismo que ha llevad	o a la	n pérdida del vír	iculo c	on la naturaleza y	
a la no percepción de los lím	nites del ho	ombre creando de	este	reino natural, ı	ino de	e desmesura y de	
irresponsabilidad. Hoy en día	algunos per	nsadores exaltan ur	cam	ibio de tal persj	pectiva	a y dan a conocer	
una naturaleza como fuente de	e toda raci	onalidad y de todo	valo	or: no es la Tie	erra la	que pertenece al	
hombre; es el hombre el que p	ertenece a	la Tierra. El homb	re de	ja de ser la me	dida d	e las cosas y esta	
medida se extiende al universo	entero, ens	anchando el círculo	. De	tal manera, cada	a conju	into vivo, especie,	
paisaje, proceso, posee un v	alor intrír	seco, lo que dese	de e	l punto de vi	sta ju	rídico supone el	
reconocimiento de una persona	lidad y el c	oncebimiento de de	recho	s subjetivos.			
ADJUNTO PDF:	⊠ SI			NO			
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono	+593-983817449	E-m	nail: denisses_9	4@hot	tmail.com	
CONTACTO CON LA		Maritza Reynoso d	e Wr	ight			
INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL	Teléfono	+593-4206953					
PROCESO UTE):	E-mail: maritza.reinoso@cu.ucsg.edu.ec						
		PARA USO DE B	IBLI	OTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):							
Nº. DE CLASIFICACIÓN:							
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):							